

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular – Por Sumas de Dinero
Rad. Nro. 110013103024202100277

Revisado el expediente, se encuentra que: i) el contrato de compraventa que se pretende hacer valer como título ejecutivo no contiene una obligación actualmente exigible, en tanto de acuerdo con la literalidad del mismo el valor de \$195.000.000 fue pagado enteramente en efectivo el día diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020) en la ciudad de Facatativá (Cundinamarca) (Archivo *01DemandayAnexos.34.06.07..pdf* fls. 24 y 25); ii) asumiendo que lo anterior no sea cierto, del contrato reseñado NO se extrae ninguna obligación a favor de Transglobal Ltda. y iii) no se acreditó el cumplimiento de lo previsto en el art. 47 de la ley 769 de 2002, téngase en cuenta que la tradición de vehículos NO basta con la entrega del automotor, sino además requiere la inscripción en el organismo de tránsito correspondiente y el reporte en el Registro Nacional Automotor.

Sobre el último punto reseñado, debe recordarse que conforme enseñó la Corte Suprema de Justicia en sentencias de casación de diecisiete (17) de marzo de dos mil tres (2003) y ocho (8) de abril de dos mil catorce (2014) dictadas dentro de los expedientes Nro. 6688 y SC4420-2014 por los Magistrados Ponentes: Jorge Antonio Castillo Rugeles y Luis Armando Tolosa Villabona, en tratándose de acciones de cumplimiento contractual NO basta una disposición en abstracto para ejecutar los deberes propios, sino que debe acreditarse que ello se hizo o estaban la totalidad de condiciones para poderlo hacer. Punto que debe exacerbarse en el proceso ejecutivo, máxima acción de cumplimiento forzoso de obligaciones.

Situaciones las anteriores, que impiden considerar al documento objeto de cobro como un título ejecutivo a favor de Transglobal Ltda.

Por lo brevemente estudiado, se DISPONE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: En firme el presente auto, DÉJENSE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en

ESTADO No. _____ fijado

hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria